

Los originales no premiados estarán a disposición de sus autores en el mismo lugar donde fueron entregados, hasta el último día del mes siguiente a la fecha en que se haga pública la concesión de los premios, no respondiéndose del extravío o pérdida de algún original.

Sexta.-Las obras presentadas las examinarán y calificarán dos Jurados que, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Departamento, estarán integrados por personas competentes en cada una de las modalidades de que consta el premio.

Como Secretario de dichos Jurados actuará un funcionario del Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios.

Séptimo.-El fallo de los Jurados, que será inapelable, se hará público el día 15 de mayo de 1986.

Octava.-Los importes del Premio y los accésit implican el derecho del Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios sobre la primera edición de las obras premiadas, sin que por ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto.

Novena.-La participación en este concurso significa la plena aceptación de estas bases.

Décima.-Queda facultada esa Secretaría General Técnica para disponer todo lo necesario en cuanto al desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 7 de febrero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico del Departamento.

**3150** *ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se convoca al VI Premio Nacional de Prensa Económica Agraria, Pesquera y Alimentaria, correspondiente al año 1985.*

Ilmos. Sres.: La conveniencia de estimular el interés de los profesionales del periodismo por los temas relacionados con la política agraria, pesquera y alimentaria, a la vista de los resultados obtenidos en este sentido en convocatorias anteriores, justifican una nueva edición del Premio Nacional de Prensa Económica Agraria, Pesquera y Alimentaria.

En su virtud, este Ministerio viene a disponer:

Primero.-El VI Premio Nacional de Prensa Económica Agraria, Pesquera y Alimentaria, en sus tres modalidades, se convoca para galardonar los mejores trabajos periodísticos sobre temas relacionados con los problemas planteados a los sectores agrario, pesquero o alimentario, con las interrelaciones de estos sectores en el conjunto del sistema económico y con las nuevas orientaciones de las políticas correspondientes.

Segundo.-Se convoca este Premio para distinguir:

- A la mejor labor informativa agraria, pesquera y alimentaria.
- A la mejor labor informativa sobre la integración agraria y pesquera en la CEE.
- Al mejor reportaje sobre cualquiera de estos sectores.

Tercero.-Podrán participar en este concurso los autores de trabajos aparecidos en prensa escrita o emitidos en radio y televisión, desde la fecha de publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 30 de octubre de 1985.

Cuarto.-Los autores remitirán un ejemplar original del periódico o revista -en su caso, video o cassette- donde haya aparecido publicado el trabajo y cinco copias del mismo a este Ministerio, Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, paseo Infanta Isabel, número 1, 28014-Madrid, debiendo tener entrada en el mismo como máximo el 15 de noviembre de 1985, adjuntando el nombre y apellidos, domicilio y teléfono del autor. En el caso de trabajos radiofónicos o de televisión, se remitirán cinco copias de los guiones, acompañados de certificación de la fecha de emisión expedida por el Director o Jefe de Programas del Organismo respectivo.

Quinto.-El VI Premio Nacional de Prensa Económica Agraria, Pesquera y Alimentaria estará dotado, en cada una de sus tres modalidades, con 250.000 pesetas y un accésit de 100.000 pesetas. El Jurado tendrá facultad, en caso de que la falta de calidad de los

trabajos así lo aconseje, para dividir los premios y crear y dotar otros accésit, caso de declararse aquellos desiertos.

Sexto.-El Jurado se constituirá bajo la Presidencia del ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Departamento y estará compuesto por un representante de la Asociación de la Prensa, de la Unión de Periodistas y de la Asociación de Periodistas de Información Económica, actuando como Secretario el Director de los Servicios Informativos del Departamento.

Séptimo.-El fallo del Jurado será inapelable y su resolución se hará pública con anterioridad al 15 de diciembre de 1985.

Octavo.-Estos premios se concederán con cargo a la partida presupuestaria 21.103.226 del presupuesto 1985 del Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios.

Noveno.-La participación en este concurso significa la plena aceptación de estas bases.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 7 de febrero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico del Departamento.

## MINISTERIO DE CULTURA

**3151** *ORDEN de 8 de febrero de 1985 sobre identificación de las películas beneficiarias de subvención anticipada.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, sobre protección a la cinematografía española («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1984), estableció un régimen de subvenciones anticipadas para la financiación de aquellas películas que, por reunir alguno de los requisitos que se numeran en el artículo 6.1 del mismo, fuesen acreedoras de tal clase de ayuda económica. Sistema de protección que, sin precedentes en nuestra legislación, vino a cubrir una necesidad largamente sentida y merecedora, por tanto, de la máxima difusión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las películas que, conforme a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, fuesen beneficiarias de subvención anticipada, deberán incluir en todas y cada una de sus copias, antes del primer fotograma, la mención: «Película subvencionada por el Ministerio de Cultura», la cual deberá aparecer en pantalla en caracteres legibles y por espacio mínimo de cinco segundos.

Art. 2.º Asimismo, en toda publicidad que por cualquier medio se haga de la película deberá hacerse constar la mención a que se hace referencia en el artículo anterior.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.-Se autoriza al Director general de Cinematografía para dictar las resoluciones que fueren necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden ministerial.

### DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Orden, las Empresas productoras de películas subvencionadas anticipadamente, y que hubieran sido estrenadas con anterioridad a la publicación de la misma, vendrán obligadas a estampar en todas y cada una de las copias en circulación, el rótulo o mención a que se refiere el artículo 1.º de esta disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 8 de febrero de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de Cinematografía.